



# MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

ORDENANZA N° 293-MDC/A

Cieneguilla, 15 de marzo del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Memorando N° 034-2019-MDC/GSCCM de fecha 25 de febrero del 2019 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, el Informe N° 032-2019-MDC/GAJ de fecha 28 de febrero del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 019-2019-MDC/GSCCM de fecha 05 de marzo emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, el Memorando N° 074-2019-MDC/GM, de fecha 06 de marzo del 2019, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el proyecto de Ordenanza de Ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, para su evaluación y ratificación por el Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

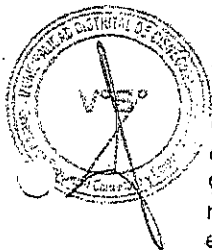
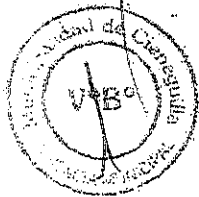
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30805, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme al numeral 1.1. del inciso 1) del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en temas de seguridad ciudadana establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a Ley;

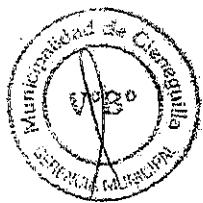
Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) tiene por objetivo coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;





# MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

*"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"*



Que, conforme al artículo 17° del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tienen como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, conforme al inciso e) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades, con competencia distrital, asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;



Que, mediante el Memorandum N° 34-2019-MDC-GSCCM, de fecha 25 de febrero del 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, informa respecto al procedimiento de aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla, indicando que el 24 de enero del 2019, el CODISEC aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana - PLSC 2019;

Que, mediante el Informe N° 032-2019-MDC/GAJ, de fecha 28 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento opinando por la Procedencia de la aprobación de la ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana PLSC - 2019; debiendo para tal fin, elevarse los actuados al Concejo Municipal para la ratificación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla 2019, mediante Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto mayoritario del Concejo Distrital y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CIENEGUILLA PARA EL EJERCICIO 2019**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RATIFIQUESE, el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Cieneguilla para el ejercicio 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla, según acta de fecha 24 de enero del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Precisar que el Plan ratificado en artículo de virtud precedente, con anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, su implementación y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal de Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta Entidad. Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA  
Abog. Melissa M. Juramilla Mendoza  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA  
ABOG. EDWIN SUBILETI ARECHE  
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Cieneguilla

14

ORDENANZA N° 123-2010-MDC

Cieneguilla, 24 de septiembre del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en Sesión Extraordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 85° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las funciones de las municipalidades la de organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial respectiva;

Que, la Ley N° 27933 Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana dispone que seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos;

Que, en el distrito de Cieneguilla, continuamente se reciben quejas de los vecinos relacionados a asaltos, robos, violaciones y estragos con la vida de las personas siendo que el distrito no cuenta con una norma de protección a la comunidad y a la sociedad ni con el servicio que cautele los derechos de la persona ante los actos delictivos que amenazan la paz y la tranquilidad en el distrito;

Que, la actual gestión municipal conciente de la situación de inseguridad y violencia delictiva que vive el país y a la cual no es ajena el distrito de Cieneguilla, requiere el asumir la obligación de cautelar y defender los derechos de la persona mediante estrategias para combatir la delincuencia, por lo que es necesario que en esta jurisdicción se implemente por parte de esta corporación edil el servicio de serenazgo.

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Dicha función normativa se ejerce, entre otros, a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en los artículos 196° numeral 3) y 200° numeral 4) de la Constitución; así como, en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, dicho cuerpo normativo también otorga potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal establece que la tasa por arbitrios se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente por lo que se hace necesario adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación y buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios municipales;



Municipalidad Distrital de Cieneguilla

Que, concientes de la crisis económica que atraviesa el país y que no es ajena al distrito de Cieneguilla; es necesario establecer un beneficio a los vecinos del distrito respecto al costo del servicio de serenazgo;

Que, de conformidad con el artículo 9° inciso 9) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales administran sus bienes y rentas correspondiendo al concejo municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, esto mediante ordenanza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972;

Que, estando al informe N° 146-2010-MDC/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y al informe N° 201-2010-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo establecido por el artículo 9°, numerales 8) y 9) y los artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto UNÁNIME de los señores regidores, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DEL SERVICIO DE SERENAZGO, EL MARCO NORMATIVO Y LAS TASAS DE DICHO SERVICIO Y ESTABLECE EL BENEFICIO DE EXONERACION PARCIAL DEL MISMO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la creación del Servicio de Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Cieneguilla, para que se mantenga el orden interno del distrito mediante el patrullaje y seguridad en todas sus modalidades, sin que ello implique sustitución o conflicto de competencias con la Policía Nacional del Perú; que tendrá las siguientes funciones:

- a) Prestar auxilio y protección a la comunidad.
- b) Supervisar e informar el cumplimiento de las normas de seguridad en establecimientos públicos de cualquier naturaleza e índole.
- c) Planificar y ejecutar operaciones de ronda y patrullaje general ya sea a pie o en vehículos motorizados o no motorizados, en coordinación con la Policía Nacional de Perú.
- d) Promover la tranquilidad, orden, seguridad y convivencia pacífica de la comunidad.
- e) Asumir el control del tránsito vehicular en todos aquellos lugares necesarios donde no se encuentran los efectivos de la Policía Nacional del Perú.
- f) Vigilar la preservación de la calidad de vida, limpieza y ornato público.
- g) Colaborar y prestar apoyo a los órganos de su respectivo Gobierno Local cuando lo solicita para la ejecución de acciones de su competencia.
- h) Implementar y actualizar el sistema de información integrado.
- i) Orientar al ciudadano cuando requiere algún tipo de información.
- j) Otras funciones que se le encargue, los mismos que deberán ser establecidos en el reglamento.

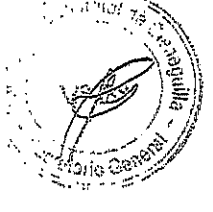
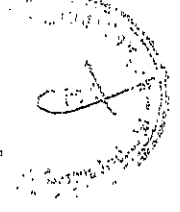
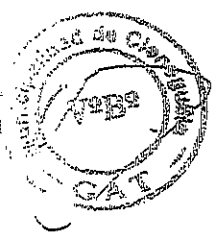
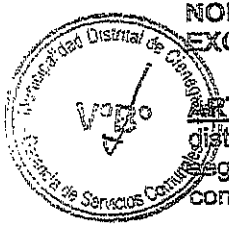
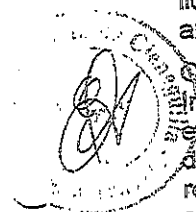
**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el marco normativo y las tasas del servicio de serenazgo del año 2011 para el distrito de Cieneguilla conforme se detalla:

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente marco legal del régimen tributario de los arbitrios del Servicio de Serenazgo, es la jurisdicción de Cieneguilla.





*Municipalidad Distrital de Cieneguilla*

**Artículo 2°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

Los montos recaudados, por concepto de arbitrios de Servicio de Serenazgo, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo del servicio público a que se refiere el Artículo 3° de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.- ARBITRIOS MUNICIPALES**

Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación del Servicio de Serenazgo.

Comprende el servicio de organización, implementación y mantenimiento de la vigilancia pública con fines de prevención y control de delitos, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

**Artículo 4°.- DEFINICIÓN DE PREDIO**

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por predio a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral destinado a vivienda, comercio, industrias, servicios o terrenos sin construir incluyendo a los predios rústicos colindantes a las zonas urbanas y que gozan del servicio los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción de Cieneguilla.

**Artículo 5°.- CONTRIBUYENTES**

Son sujetos pasivos afectos al Arbitrio del Servicio de Serenazgo regulado por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes.

- a. Los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin el.
- b. En caso de predios en copropiedad la obligación tributaria recaerá de acuerdo al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario. La Municipalidad exigirá el pago a cualquiera de ellos de ser el caso.
- c. Respecto a los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por embargo, incautación, etc., hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos
- d. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.

**CAPÍTULO II**

**DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

**Artículo 6°.- HECHO IMPONIBLE**

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren el artículo 3° precedente obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla les traslade por concepto de Arbitrio Municipal.

**Artículo 7°.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario; de igual



*Municipalidad Distrital de Cieneguilla*

manera cuando en el predio se produzca cambios y/o modificaciones o llegue a tener existencia (caso de bienes futuros). Estando obligados a comunicar a la administración tributaria en función a sus características establecidas.

El transferente está obligado a efectuar el pago hasta el mes de ocurrida la transferencia.

**Artículo 8°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO.**

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; sin embargo, la Municipalidad de Cieneguilla recaudará en los siguientes períodos; febrero, mayo, agosto y noviembre, siendo su vencimiento el último día hábil de los meses indicados, coincidiendo con la recaudación del Impuesto Predial.

**Artículo 9°.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Servicio de Serenazgo los predios de propiedad de:

- a.- Los locales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla o los que tenga en uso para el cumplimiento de sus fines.
- b.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, siempre que los utilice para sus fines propios.

Entidades religiosas, por los predios destinados a templos, conventos ó monasterios.

**Artículo 10°.- PREDIOS SIN SERVICIO**

No tendrá la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios municipales de Servicio de Serenazgo, regulados por la presente ordenanza, los predios ubicados en la zona 5, a los cuales no se les brindará el servicio.

**Artículo 11°.- EXONERACIONES**

Se encuentran exonerados al pago del presente arbitrio, durante la vigencia de la presente ordenanza, los centros educativos estatales y delegaciones policiales de propiedad del Estado.

**CAPITULO III**

**DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS**

**Artículo 12°.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos del servicio a prestar, descrito en el artículo 3°.

**Artículo 13°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

El costo por la prestación del servicio de serenazgo será distribuido entre los contribuyentes y predios siguiendo los siguientes criterios:

- **Ubicación del Predio por Zonas:** Según la zona en que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones, por lo que se han considerado cuatro zonas según el grado de peligrosidad y prestación de servicio, según el siguiente orden.

Zona 1: Asoc. de Vivienda "San Nicolás Tolentino", Asoc. de Vivienda "El Mirador", Carretera Lima Cieneguilla, Asoc. de Pobladores "Huaycán Alto", Pampa Tinajas, Cooperativa de Vivienda "Ministerio de Trabajo", Urb. Los Huertos de Cieneguilla, Urb. Lotización Chávez, Cooperativa de vivienda y bienestar social "Sol de Cieneguilla", Las Terrazas, AA.HH San Pedro, AAHH Rinconada de Cieneguilla, AA.HH Sol de Cieneguilla,



Municipalidad Distrital de Cieneguilla

Asociación de Vivienda Melgarejo, Centro Poblado La Ensenada de Collanac, Asociación de Propietarios Señor de Huanca, Asociación de Vivienda las Praderas de Pachacamac, Valle ex Fundo Cieneguilla, A.H. LAS COLINAS.

Zona 2: AA.HH. "Nueva Gales", Asoc. de Vivienda "Nueva Gales", Asoc. de Vivienda "Los Industriales", Asoc. de Vivienda "Las Cumbres", Asoc. de Vivienda "La Esperanza", Asoc. de Vivienda "Virgen del Carmen", Asoc. de Vivienda "Los Ficus", AA.HH. "Magda Portal", AA.HH. "Inmaculada Concepción", Asoc. de Vivienda "Río Seco", AA.HH. "Sol Radiante".

Zona 3: C.P.R. "Tambo Viejo", C.P.R. "Villa Toledo", C.P.R. "Huaycán de Cieneguilla", C.P.R. "La Libertad".

Zona 4: Urb. Las Lomas de la Planicie, Parcelación Cieneguilla I Etapa, Parcelación Cieneguilla II Etapa, Parcelación Cieneguilla III Etapa, Valle Lurín.

- Uso del predio Criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio, expresado en las siguientes categorías.

Casa Habitación

- Comercio, Hospedaje, Recreación y Similares
- Oficinas Administrativas, de Servicios y otras actividades afines
- Educativa: Centros educativos, Academias, Institutos, Universidades y Otras Actividades afines.
- Terrenos sin construir.

**Artículo 14°.- DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y DEL INFORME TECNICO**

Aprobar los importes del Arbitrio de Servicio de Serenazgo correspondiente al ejercicio 2011 determinados en aplicación del Informe Técnico (anexo II) , Estructura de Costos (anexo III), Estimación de Ingresos (anexo IV) y Cuadro de Tasas (anexo I) que forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** el beneficio de exoneración parcial a los contribuyentes del distrito de Cieneguilla en un 50% del costo de la tasa por el servicio de serenazgo durante la vigencia de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO.- DEROGUESE** toda norma que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEXTO.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a Secretaria General su difusión y publicación.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2011, previa publicación de la misma y el Acuerdo de Ratificación emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima en cuanto a la tasa que se generará por la prestación del servicio de serenazgo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

MANUEL SCHWARTZ R.  
ALCALDE

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, modificó el artículo 3 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, constituyendo el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en esta materia, a fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que, como autoridad técnica normativa, dicta normas y establece los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales en esta materia, coordina su operación técnica, así como la articulación entre las diversas entidades involucradas, siendo responsable, además, de su correcto funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN se aprobó el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018" como política nacional del Estado Peruano, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país;

Que, la Ley N° 30055, Ley que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispuso en su Única Disposición Complementaria Transitoria que el Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1013-2013-IN se constituyó en el Ministerio del Interior una Comisión Sectorial encargada de formular una propuesta de nuevo Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias;

Que, en tal virtud, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 1522-2013-IN y 007-2014-IN, se dispuso la pre publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias, elaborado por la Comisión Sectorial creada para tal efecto;

Que, luego de haber recibido, examinado y consolidado los aportes realizados por las entidades públicas e instituciones de la sociedad civil involucradas en el desarrollo del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, corresponde aprobar el citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias, así como la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y sus modificatorias, el mismo que consta de ocho (8) Títulos, veinte (20) Capítulos, y ochenta y tres (83) Artículos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro del Interior.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Medidas de implementación**

Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana deberán adoptar las acciones y medidas pertinentes, con cargo a sus presupuestos institucionales, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo.

**SEGUNDA.- Apoyo de los servicios de seguridad privada**

Las empresas de servicio de seguridad privada así como las personas que brindan dicho servicio conforme a lo previsto en la ley de la materia, prestan apoyo a la Policía Nacional del Perú en el cumplimiento de sus funciones, conforme a la normativa vigente.

**TERCERA.- Capacitación y entrenamiento de serenos municipales**

La Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú puede implementar programas de capacitación y entrenamiento a los serenos municipales, para lo cual suscribe convenios de cooperación interinstitucional a través del Ministerio de Interior.

**CUARTA.- Intercambio de Buenas Prácticas**

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Interior fomentará el intercambio de buenas prácticas entre los Gobiernos Locales, con la finalidad de incrementar los niveles de seguridad ciudadana.

**QUINTA.- Otorgamiento de facultades al Ministerio del Interior**

Facúltese al Ministerio del Interior a dictar, mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Convocatoria e instalación de los Comités de Seguridad Ciudadana**

Los Presidentes de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana deberán convocar e instalar dichos Comités, según sea el caso, en el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.

**SEGUNDA.- Formulación y aprobación de Planes de Seguridad Ciudadana**

Los Planes de Seguridad Ciudadana en el ámbito regional, provincial y distrital que se encuentren en ejecución al momento de entrar en vigencia el presente Decreto Supremo, mantienen su validez, en tanto se adecúen al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN.

**TERCERA.- Perfil del Gerente de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades**

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, definirá el perfil de los Gerentes de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades, o los que hagan sus veces, presente en el Manual de Puesto Tipo (MPT), en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

**CUARTA.- Perfil del Sereno Municipal**

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, definirá el perfil de los serenos municipales presente en el Manual de Puesto Tipo (MPT), en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

**QUINTA.- Manual del Sereno Municipal**

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en el marco del SINASEC y en coordinación con organizaciones representativas de



Gobiernos Locales (AMPE, REMURPE, entre otras), elaborará el Manual del Sereno Municipal, el cual será aprobado en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, con el propósito de articular el trabajo conjunto con la Policía Nacional del Perú a fin de fortalecer la seguridad ciudadana, bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción.

**SEXTA.- Manual sobre las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana**

La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, elaborará el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución del Titular del Sector Interior en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

**SÉTIMA.- Implementación gradual de los estándares técnicos**

Los estándares técnicos a los que se refiere el artículo 62 del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo, se implementarán gradualmente en un periodo no mayor a tres (3) años.

**OCTAVA.- Regulación de vehículos aéreos no tripulados**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en el ámbito de sus competencias, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo regulará el uso de los vehículos aéreos no tripulados para la seguridad ciudadana, disponiendo los requisitos, estándares técnicos y restricciones para su circulación.

**NOVENA.- Lineamientos metodológicos para el diseño de las políticas y planes de seguridad ciudadana**

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, aprobará mediante Resolución Ministerial los lineamientos técnicos, normas, directivas e instrumentos para el diseño de las políticas y planes de seguridad ciudadana a nivel regional y local.

**DÉCIMA.- Lineamientos para la implementación, monitoreo y evaluación de los planes regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana**

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio del Interior aprobará, mediante Resolución Ministerial, los lineamientos para la implementación, monitoreo y evaluación de los planes regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana a que se refiere el artículo 50 del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogatoria**

Derógase el Decreto Supremo N° 012-2003-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 27933,  
LEY DEL SISTEMA NACIONAL  
DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), y sus modificatorias. Establece los principios, procesos y normas que regulan el funcionamiento del SINASEC y el de las entidades que lo conforman.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento es aplicable a todas las entidades que conforman los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones. Asimismo, regula los alcances de la participación de la ciudadanía, la sociedad civil organizada, los medios de comunicación y el sector privado.

**Artículo 3.- Definiciones**

a. **Seguridad ciudadana:** Es la acción integrada, multisectorial e intergubernamental, con base territorial y articulada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, con la finalidad de asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la rehabilitación y restauración social y la atención a las víctimas.

b. **Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana:** Son organizaciones sociales de base, integradas por agrupaciones de vecinos, que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú. Tienen por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarias en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad.

c. **Juntas Vecinales Comunes:** Son organizaciones sociales encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la Ordenanza de su creación. Los concejos municipales convocan a elecciones de Juntas Vecinales Comunes, a propuesta del Alcalde, los Regidores o los vecinos.

**TÍTULO II**

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 4.- Definición**

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) es un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, con el fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades. Para tal efecto, coordina la acción del Estado y promueve la participación ciudadana.

**Artículo 5.- Objetivos**

Son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

a. Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana con la participación

de las entidades del Estado, a nivel multisectorial e intergubernamental.

b. Promover y coordinar la participación de las diferentes instituciones públicas, ciudadanía, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación en materia de seguridad ciudadana, a fin de garantizar una situación de paz social.

c. Desarrollar mecanismos de rendición de cuentas, control y vigilancia ciudadana respecto del quehacer de los organismos del Sector Público y Gobiernos Locales, en materia de seguridad ciudadana.

d. Organizar, desarrollar capacidades y motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial para mejorar la seguridad local.

e. Priorizar y desarrollar las políticas, planes, programas y actividades multisectoriales preventivas del delito, faltas y contravenciones, así como impulsar y promover los proyectos que las entidades realicen en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

f. Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones a nivel nacional para la seguridad ciudadana. Las coordinaciones, en cuanto a las especificaciones técnicas, se cifan al apoyo que pueda requerir el órgano encargado de elaborarlas, en el marco de las normas de contratación pública vigente y de las disposiciones que emita el Ministerio del Interior.

g. Promover y coordinar que las entidades integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) implementen las acciones a cargo del referido Sistema.

h. Promover el uso de información de altos estándares de calidad para la toma de decisiones y para el seguimiento de los resultados de las intervenciones en materia de seguridad ciudadana.

i. Promover el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

j. Promover la integración y articulación de las políticas públicas para la recuperación de los espacios públicos y reducción de los factores de riesgo social que propician comportamientos delictivos.

k. Coadyuvar al fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus competencias, funciones y atribuciones.

l. Coadyuvar a la consolidación del Gobierno Policial Electrónico

m. Contribuir con el mejoramiento del sistema de administración de justicia para la reducción de la delincuencia.

#### **Artículo 6.- Principios aplicables**

Son principios que rigen el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

a. **Legalidad:** El funcionamiento del SINASEC está regulado por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República, en el marco de defensa de la persona y respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad y el Estado.

b. **Coordinación y articulación:** Las entidades y órganos que forman parte del SINASEC mantienen relaciones de coordinación entre sí y con la sociedad civil organizada y la ciudadanía.

c. **Integralidad:** Los servicios de seguridad ciudadana son el conjunto de acciones de prevención de la violencia y el delito, el control y la persecución de los mismos, la rehabilitación y reinserción social de quienes delinquen y la atención a las víctimas.

d. **Participación ciudadana:** Es la intervención informada y responsable de la ciudadanía, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación, durante el proceso de implementación, monitoreo y evaluación de los planes y programas de seguridad ciudadana, a fin de lograr una adecuada toma de decisiones en función de las metas y objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

e. **Ética y transparencia:** Los actores públicos y privados, sociedad civil organizada y ciudadanía que intervengan en la articulación del SINASEC deberán

hacerlo con probidad, idoneidad, veracidad, justicia, equidad, lealtad, sin injerencia política y con respeto al Estado de Derecho.

f. **Rendición de cuentas:** Los responsables de la gestión de la seguridad ciudadana deberán utilizar adecuadamente los recursos asignados dando cuenta periódicamente a la población acerca de los avances, logros, dificultades y perspectivas. Asimismo, deberán generar medios idóneos que permitan el acceso ciudadano a la información pública.

g. **Orientación y difusión al ciudadano:** Las entidades públicas orientarán sus intervenciones con un enfoque de demanda, a fin de atender los requerimientos de la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, estas entidades y las del sector privado, deberán informar y difundir las acciones que desarrollan en el marco del SINASEC.

h. **Prevención:** El SINASEC debe priorizar y desarrollar las políticas públicas preventivas de delitos, faltas y contravenciones, a través del diseño de planes y programas anuales y multianuales.

i. **Cooperación multisectorial e intergubernamental:** Las instancias y entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como los órganos del sector público y la comunidad organizada, articulan esfuerzos con el propósito de lograr el desarrollo de acciones comunes e integradas que contribuyan a la seguridad ciudadana.

#### **Artículo 7.- Relación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana con otros sistemas**

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven.

### **CAPÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **Artículo 8.- Componentes del Sistema**

Son componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran.

a. Instancias de Coordinación Interinstitucional:

1. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).
2. Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC).
3. Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC).
4. Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

b. Órganos de Ejecución:

1. Órganos de Ejecución Nacional de Seguridad Ciudadana.
2. Órganos de Ejecución Regional de Seguridad Ciudadana.
3. Órganos de Ejecución Local de Seguridad Ciudadana.

Las instancias y órganos que conforman el SINASEC se rigen por sus principios y normas, y por aquellas normas que les atribuyen funciones en materia de seguridad ciudadana. Mantienen relaciones funcionales de interacción, coordinación y mutua colaboración.

#### **Artículo 9.- Ente rector**

El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica,

así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento.

En el ejercicio de su rectoría, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene las siguientes funciones:

a. Diseñar, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar, en el marco de sus competencias, las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en materia de seguridad ciudadana.

b. Promover y coordinar la participación del sector privado y la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana.

c. Formular y aprobar lineamientos técnicos, directivas e instrumentos para el diseño, ejecución, evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana.

d. Brindar capacitación y asistencia técnica a todas las entidades que conforman el SINASEC para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

e. Coordinar, supervisar y evaluar la aprobación y ejecución de los planes operativos de todas las entidades que conforman el SINASEC.

f. Priorizar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos para la prevención de la violencia y el delito, a efectos de promover una cultura de paz.

g. Proponer y coordinar la implementación de estrategias, normas y procedimientos de actuación para todas las entidades que conforman el SINASEC, en las materias de su competencia.

h. Coordinar con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) la elaboración de perfiles para la selección de los Gerentes de Seguridad Ciudadana, o los que hagan sus veces, en los diferentes niveles de gobierno.

i. Informar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), sobre los avances en la ejecución de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana al CONASEC, al Consejo de Ministros y al Congreso de la República.

j. Coordinar la cooperación de la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana, especialmente la articulación de los recursos humanos y logísticos de las Comisarias y los servicios de serenazgo para el patrullaje integrado, bajo comando y liderazgo operativo del Comisario, así como coadyuvar a la organización y capacitación de las juntas vecinales.

k. Establecer los lineamientos para el servicio de serenazgo que brindan las municipalidades.

l. Establecer las políticas, lineamientos, mecanismos y especificaciones técnicas de estandarización de los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones.

m. Administrar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y los mapas del delito estandarizados e integrados, a cargo de la Policía Nacional del Perú.

n. Formular y aprobar los lineamientos técnicos para el diseño e implementación de los observatorios de seguridad ciudadana regionales, provinciales y distritales.

ñ. Elaborar, publicar, difundir y actualizar el directorio de todas las instancias de coordinación del SINASEC, incluyendo sus miembros, así como los órganos de ejecución, con indicación clara de los servicios que brindan, recursos disponibles y responsables en los distintos niveles de gobierno, incluyendo direcciones, correos electrónicos y números de teléfono.

o. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los operadores de todas las entidades que conforman el SINASEC.

p. Elaborar propuestas normativas en materia de seguridad ciudadana.

q. Emitir opinión técnica sobre toda propuesta legislativa en materia de seguridad ciudadana.

r. Coordinar la implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en atención a las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

s. Proponer las acciones para la difusión y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

t. Las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico vigente, vinculadas a su condición de ente rector del SINASEC.

### CAPÍTULO III CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### Artículo 10.- Definición

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) es el máximo organismo del Sistema, encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas, planes y actividades de alcance nacional vinculados a la seguridad ciudadana, con autonomía funcional y técnica.

#### Artículo 11.- Miembros

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) depende de la Presidencia de la República y está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside.
- b. El Ministro del Interior.
- c. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- d. El Ministro de Educación.
- e. El Ministro de Salud.
- f. El Ministro de Economía y Finanzas.
- g. El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- h. El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- i. La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- j. El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- k. El Presidente del Poder Judicial.
- l. El Fiscal de la Nación.
- m. El Defensor del Pueblo.
- n. El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.
- ñ. El Alcalde Metropolitano de Lima.
- o. El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- p. El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- q. El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
- r. El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- s. El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.

Todos los miembros titulares del CONASEC son responsables de participar y asistir personalmente a las sesiones.

El CONASEC podrá invitar a especialistas en la materia y a representantes de las instituciones públicas y privadas no integrantes del Consejo que estime pertinente. Para el cumplimiento de sus fines, podrá conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

#### Artículo 12.- Funciones

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer las Políticas Nacionales de Seguridad Ciudadana y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- b. Aprobar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana que sean propuestos por la Secretaría Técnica.
- c. Promover la investigación en materia de seguridad ciudadana.
- d. Evaluar la ejecución de la política de seguridad ciudadana.
- e. Promover el intercambio y cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana.
- f. Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) para la priorización en el equipamiento de la Policía Nacional del Perú y las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su Plan de Seguridad Ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao. Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.
- g. Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes,

programas y proyectos de seguridad ciudadana antes de su aprobación.

h. Proponer estrategias de prevención contra las actividades delictivas.

i. Realizar el monitoreo y supervisión de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de alcance nacional en materia de seguridad ciudadana.

j. Participar en el proceso de formulación de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana.

k. Convocar a las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) para el cumplimiento de sus fines.

l. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento de las instancias de coordinación regional y local.

m. Participar en las consultas ciudadanas nacionales en materia de seguridad ciudadana.

#### **Artículo 13.- Presidencia**

La presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) recae en el Presidente del Consejo de Ministros, quien es responsable de convocar e instalar sus sesiones.

#### **Artículo 14.- Órgano técnico del CONASEC**

Para los fines del presente Reglamento, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior es el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del CONASEC. Está encargada de proponer al CONASEC las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional.

### **CAPÍTULO IV COMITÉS REGIONALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **Artículo 15.- Definición**

El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las Políticas Nacionales diseñadas por el CONASEC. Articula las relaciones entre las diversas entidades públicas y privadas que forman parte del SINASEC a nivel regional. Cuenta con una Secretaría Técnica.

#### **Artículo 16.- Miembros**

El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) está integrado por los siguientes miembros:

a. El Presidente del Gobierno Regional, quien lo preside. El cargo de Presidente del CORESEC es indelegable, bajo responsabilidad.

b. El Gobernador Regional.

c. El jefe policial de mayor graduación que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.

d. El Director Regional de Educación o el funcionario que haga sus veces.

e. El Director Regional de Salud o el funcionario que haga sus veces.

f. El Director Regional de Comercio Exterior y Turismo o el funcionario que haga sus veces.

g. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.

h. Un representante del Ministerio Público, designado en la forma que sea establecida por la Fiscalía de la Nación.

i. El responsable de la Oficina Defensorial de la región.

j. Tres alcaldes de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electores.

k. Un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional, quien será elegido y acreditado conforme al procedimiento que se establezca en el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, que deberá elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.

Los miembros de instituciones y organizaciones que integran el CORESEC en calidad de representantes deberán ser acreditados ante el Presidente del Comité.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana podrá incorporar a otros representantes de entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere pertinente.

Todos los miembros titulares del CORESEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de sus fines, los CORESEC podrán conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

#### **Artículo 17.- Funciones**

Son funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes:

a. Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana.

b. Aprobar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional.

c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

d. Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, en concordancia de las políticas nacionales y regionales.

e. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito regional.

f. Realizar por lo menos una consulta pública trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel regional, conforme lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.

g. Informar trimestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, así como al Presidente Regional y los miembros del Consejo Regional, sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.

h. Asesorar a los órganos de ejecución provinciales de sus respectivas circunscripciones territoriales en la coordinación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

i. Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito regional.

j. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios regionales de seguridad ciudadana.

k. Otras que le asigne el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 18.- Presidencia**

El Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) es el responsable de convocar e instalar las sesiones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal.

Asimismo, el Presidente del CORESEC es el principal responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a dicho órgano colegiado, establecidas en el artículo precedente.

#### **Artículo 19.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al CORESEC la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas en su respectiva circunscripción territorial.

La Secretaría Técnica del CORESEC será asumida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga

sus veces. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.  
Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

a. Formular el Plan Regional de Seguridad Ciudadana en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes de Desarrollo Regionales.

b. Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional.

c. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con las municipalidades provinciales de su jurisdicción para evitar la duplicidad en las intervenciones territoriales, como requisito previo a la remisión del proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC.

d. Presentar el proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC para su aprobación.

e. Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional.

f. Formular el informe a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, para su remisión trimestral a la Dirección General Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

g. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, sobre la base de los lineamientos establecidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

h. Colaborar con la Policía Nacional del Perú en los asuntos que le solicite en materia de seguridad ciudadana.

#### **Artículo 20.- Comité Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Lima Metropolitana**

En el caso de la Región Lima Metropolitana, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) está integrado por los siguientes miembros:

a. El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima quien presidirá el Comité. El cargo de Presidente del CORESEC de la Región Lima Metropolitana es indelegable, bajo responsabilidad.

b. El Gobernador Regional de Lima.

c. El Director de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú.

d. El Director Regional de Educación de Lima Metropolitana.

e. Un representante del Ministerio de Salud.

f. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

g. Un representante del Ministerio Público, designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima.

h. El Jefe de la Oficina Defensorial de Lima.

i. Tres Alcaldes de los distritos de la Región Lima Metropolitana que cuenten con el mayor número de electores.

j. Un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, quien será elegido y acreditado conforme al procedimiento que establezca el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

La Secretaría Técnica del CORESEC de la Región Lima Metropolitana será asumida por el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

De acuerdo a la realidad particular de la Región, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el CORESEC podrá incorporar a otros representantes de entidades públicas y privadas, en particular los representantes del Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Consejo Nacional de Seguridad Vial, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Instituto Nacional Penitenciario.

Para el cumplimiento de sus fines, el CORESEC de Lima Metropolitana podrá invitar a especialistas en la materia y conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

Las funciones del CORESEC de la Región Lima Metropolitana, así como las de su Presidencia y su

Secretaría Técnica, se regularán por lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO V COMITÉS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **Artículo 21.- Definición**

El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica.

#### **Artículo 22.- Miembros**

Los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) están integrados por los siguientes miembros:

a. El Alcalde Provincial, quien presidirá el Comité. El cargo de Presidente del COPROSEC es indelegable, bajo responsabilidad.

b. El Gobernador Provincial.

c. El jefe policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.

d. El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local con jurisdicción en la provincia.

e. La autoridad de salud de la jurisdicción o su representante.

f. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.

g. Un representante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

h. Un representante del responsable de la Oficina Defensorial correspondiente.

i. Tres Alcaldes de los distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electores.

j. Un representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, quien será elegido y acreditado conforme al procedimiento que establezca el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

k. Un representante de las Rondas Campesinas existentes en la provincia.

Los miembros de instituciones y organizaciones que integran el COPROSEC en calidad de representantes, deberán ser acreditados ante el presidente del Comité.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana podrá incorporar a representantes de otras entidades públicas y privadas que considere pertinente, así como a los representantes de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Comités de Autodefensa, si los hubiere u otras organizaciones sociales.

Todos los miembros titulares del COPROSEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de sus fines, los COPROSEC podrán conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

#### **Artículo 23.- Funciones**

Son funciones del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes:

a. Aprobar el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana (PPSC)

b. Aprobar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial

c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités distritales de seguridad ciudadana.

d. Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en su provincia.

e. Formular recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito provincial.

f. Realizar por lo menos una consulta pública ordinaria trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel provincial, conforme lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.

g. Asesorar a los órganos de ejecución distritales de sus respectivas circunscripciones territoriales en la coordinación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

h. Informar trimestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, al Consejo Regional y Concejo Municipal Provincial correspondientes, sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.

i. Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito provincial.

j. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios provinciales de seguridad ciudadana.

k. Otras que les atribuya el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana o el Consejo Regional de Seguridad Ciudadana correspondiente.

#### **Artículo 24.- Presidencia**

El Presidente del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es responsable de convocar e instalar las sesiones del Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal. Asimismo, es el principal responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a dicho órgano colegiado, establecidas en el artículo precedente.

#### **Artículo 25.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel provincial.

La Secretaría Técnica de los COPROSEC será asumida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

Como Secretaría Técnica del COPROSEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial tiene las siguientes funciones:

a. Formular el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana (PPSC), en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana correspondiente, así como los Planes de Desarrollo Regionales y Provinciales de su jurisdicción.

b. Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

c. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con las municipalidades distritales de su jurisdicción para evitar la duplicidad en las intervenciones territoriales, como requisito previo a la remisión del proyecto de plan al COPROSEC.

d. Presentar el proyecto de Plan Provincial de Seguridad Ciudadana al COPROSEC para su aprobación.

e. Presentar al Concejo Municipal Provincial el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana aprobado por el COPROSEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

f. Formular el informe a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, para su remisión trimestral a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

g. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan Provincial de Seguridad Ciudadana sobre la base de los lineamientos establecidos

por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

h. Apoyar a la Policía Nacional del Perú para el logro de sus fines y objetivos, en materia de seguridad ciudadana.

### **CAPÍTULO VI COMITÉS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **Artículo 26.- Definición**

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Cuenta con una Secretaría Técnica.

#### **Artículo 27.- Miembros**

Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) están integrados por los siguientes miembros:

a. El Alcalde Distrital de la jurisdicción, quien presidirá el Comité. El cargo de Presidente del CODISEC es indelegable, bajo responsabilidad.

b. El Gobernador Distrital.

c. El Comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de una misma demarcación distrital, cada comisario forma parte integrante del comité distrital.

d. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.

e. Un representante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

f. Dos Alcaldes de Municipalidades de Centros Poblados menores. En caso de existir más de dos Centros Poblados en la jurisdicción del Distrito, los miembros del CODISEC elegirán a los alcaldes que integrarán el Comité.

g. El representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional, elegido y acreditado conforme al procedimiento que establezca el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

h. Un representante de las Rondas Campesinas existentes en el distrito.

Los miembros de las instituciones y organizaciones que integran el CODISEC en calidad de representantes, deberán ser acreditados ante el presidente del Comité.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana podrá incorporar a otros representantes de entidades públicas y privadas que considere pertinente, en particular a las autoridades educativas y sanitarias de la jurisdicción, así como a los representantes de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y los Comités de Autodefensa, si los hubiere, u otras organizaciones sociales.

Todos los miembros titulares del CODISEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de sus fines, los CODISEC podrán conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados.

#### **Artículo 28.- Funciones**

Son funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes:

a. Aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC).

b. Aprobar los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital.

c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de la jurisdicción distrital, en coordinación con el Comité Provincial correspondiente.

d. Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en su distrito.

e. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito distrital.

f. Realizar por lo menos una consulta pública ordinaria trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel distrital, conforme lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.

g. Informar trimestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, al Consejo Regional y Concejo Provincial correspondiente, así como al Concejo Municipal Distrital sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.

h. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios provinciales de seguridad ciudadana.

i. Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito distrital.

j. Otras que les atribuya el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, así como los Comités Regional y Provincial correspondientes.

#### Artículo 29.- Presidencia

El Presidente del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es responsable de convocar e instalar las sesiones del Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal.

Asimismo, el Presidente del CODISEC es el principal responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a dicho órgano colegiado, establecidas en el artículo precedente.

#### Artículo 30.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel distrital.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente, o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.

Como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

a. Formular los Planes Distritales de Seguridad Ciudadana, en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los Planes Regionales y Provinciales de Seguridad Ciudadana correspondientes y los Planes de Desarrollo Regionales, Provinciales y Distritales de su jurisdicción.

b. Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital.

c. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con los Centros Poblados Menores de su jurisdicción para evitar la duplicidad en las intervenciones territoriales, como requisito previo a la remisión del proyecto de plan al CODISEC.

d. Presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación.

e. Presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

f. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana sobre la base de los lineamientos establecidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

g. Apoyar a la Policía Nacional del Perú para el logro de

sus fines y objetivos, en materia de Seguridad Ciudadana, estableciendo mecanismos de colaboración.

h. Formular el informe a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, para su remisión trimestral a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior

#### Artículo 31.- Comités Distritales en las capitales de provincias

Además de establecer los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) en sus circunscripciones territoriales, los Alcaldes Provinciales son responsables de constituir e instalar, bajo su presidencia, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) con competencia exclusiva para su distrito capital.

### CAPÍTULO VII SESIONES DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

#### Artículo 32.- Sesiones de las instancias de coordinación

32.1 Las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser:

a. Ordinarias: se realizan una vez al mes, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes.

b. Extraordinarias: son convocadas por sus Presidentes cuando lo estimen necesario, o a petición de la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de atender temas prioritarios relacionados a la seguridad ciudadana.

Se entiende que existe quórum para las sesiones cuando se encuentre presente más de la mitad de los miembros de las correspondientes instancias de coordinación interinstitucional.

32.2 Los miembros de las instancias de coordinación participan en sus sesiones con derecho a voz y voto. Los invitados solo tienen derecho a voz.

32.3 Las Secretarías Técnicas son responsables de los Libros de Actas de las sesiones, los que, además de los aspectos formales, deberán contener lo siguiente:

- El registro de los asistentes.
- Los asuntos tratados.
- El sentido de la votación de cada uno de los miembros asistentes.
- Las abstenciones u omisiones.
- Los acuerdos, que se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
- Otros aspectos que los miembros de las instancias de coordinación consideren pertinentes.

Los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las Secretarías Técnicas de las instancias de coordinación interinstitucional y en los portales de las entidades que las integran, en sus correspondientes niveles de gobierno.

### CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

#### Artículo 33.- Órganos de ejecución en el ámbito nacional

Son órganos de ejecución de Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional los siguientes:

a. El Ministerio del Interior, en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

b. El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en su condición de entidades que conforman el sistema de administración de justicia.

c. La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, institución que, en su condición de fuerza pública, cautela la protección, la seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, así como el normal desarrollo de sus actividades.

d. Otras dependencias de seguridad ciudadana de las entidades nacionales que integran el Consejo Nacional

de Seguridad Ciudadana (CONASEC), encargadas de proponer, programar, ejecutar y supervisar las acciones de seguridad ciudadana en las áreas específicas de su competencia.

**Artículo 34.- Órganos de ejecución en el ámbito regional y local**

Son órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local, los siguientes:

- a. Los Gobiernos Regionales, a través de su Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces.
- b. La Policía Nacional del Perú, a través de las Regiones Policiales, las Direcciones Territoriales, las Divisiones Policiales y las Comisarías, como instancias responsables de ejecutar las operaciones policiales en el ámbito de sus competencias.
- c. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales o el órgano que haga sus veces.
- d. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Distritales o el órgano que haga sus veces.

**Artículo 35.- Relación técnica funcional con los órganos de ejecución en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional, regional y local**

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior mantiene relación técnica y funcional con los órganos de ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Nacional en el ámbito nacional, regional y local, sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las entidades a las cuales pertenecen, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

Para tal fin, el Ministerio del Interior expide normas de obligatorio cumplimiento, así como recomendaciones dirigidas a los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno.

**Artículo 36.- De la coordinación con otras entidades públicas no integrantes del CONASEC**

Con la finalidad de optimizar la coordinación y articulación con todas las entidades públicas, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior realiza las siguientes acciones:

- a. Coordina con los sistemas administrativos y sistemas funcionales del Estado las directivas y demás instrumentos que resulten necesarios para asegurar una adecuada formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana.
- b. Coordina con la Contraloría General de la República los lineamientos a incluirse en las acciones de control, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los planes, programas y proyectos en materia de Seguridad Ciudadana.
- c. Coordina el apoyo interinstitucional para el cumplimiento de los fines del SINASEC.

**CAPÍTULO IX  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOCIEDAD CIVIL,  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SECTOR PRIVADO,  
COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, COMITES  
DE AUTODEFENSA Y OTROS**

**Artículo 37.- Participación ciudadana**

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover la activa participación de la población en acciones de prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones. Para ello, deben promover, esencialmente:

- a. La organización, capacitación, equipamiento y asistencia legal y médica a las juntas vecinales de seguridad ciudadana, procurando la integración de las acciones que realizan la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades.
- b. La coordinación y el trabajo conjunto con las rondas campesinas en el ámbito rural.
- c. La organización de sistemas de alerta temprana con la participación de la población organizada.

d. La participación de la comunidad educativa conformada por autoridades educativas, profesores, alumnos y padres de familia.

e. La coordinación con las organizaciones sociales de base, como los Comités del Vaso de Leche, los Comedores Populares, los Clubes de Madres, los Comités de Parques y otras que tengan características similares, así como con las organizaciones no gubernamentales.

f. Los programas, campañas y actividades de cultura, recreación, deporte, juventud, capacitación laboral, emprendimiento y empleo que otorguen especial atención a los grupos vulnerables o en riesgo de verse involucrados en hechos de violencia o delictivos, o de ser víctimas.

g. La constitución de redes comunitarias de prevención de la violencia familiar y de género.

h. La constitución de redes de mujeres que ayuden a otras mujeres a salir de la violencia familiar y sexual.

i. La promoción de la participación ciudadana a través de los diversos medios tecnológicos, constituyendo canales de comunicación de hechos de violencia, así como de delitos, faltas y contravenciones.

j. La colaboración con la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de sus actividades en materia de seguridad ciudadana

**Artículo 38.- Participación del sector privado y de los medios de comunicación social**

Con el propósito de lograr la participación y colaboración activa del sector privado y los medios de comunicación social en las acciones de prevención de la violencia y el delito, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover, esencialmente:

a. La suscripción de alianzas estratégicas con los gremios empresariales y las Cámaras de Comercio para la cooperación en seguridad ciudadana.

b. La implementación de líneas de cooperación, en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial, para el financiamiento de iniciativas locales para la seguridad ciudadana.

c. La cooperación del sector privado para la constitución de observatorios regionales y locales de seguridad ciudadana.

d. La cooperación de las empresas de seguridad privada con la Policía Nacional del Perú.

e. La colaboración de los medios de comunicación social para que las entidades que conforman el SINASEC difundan información para promover la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.

f. El compromiso del sector privado y los medios de comunicación social para la cooperación y desarrollo de campañas por la seguridad ciudadana.

g. La participación del sector privado y los medios de comunicación para el fortalecimiento del respeto a la ley, la cultura cívica y la construcción de ciudadanía.

h. La colaboración del sector privado y los medios de comunicación para el reconocimiento de las buenas prácticas en seguridad ciudadana.

**Artículo 39.- Mecanismos de consulta pública**

**39.1** Los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana con sus respectivas Secretarías Técnicas realizarán por lo menos una consulta pública ordinaria cada trimestre y, extraordinariamente, cuando la situación lo amerite, con la participación de todos sus miembros, con el propósito de que la población:

a. Se informe sobre la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, así como de la gestión administrativa y presupuestal correspondiente.

b. Proponga, debata e intercambie opiniones y sugerencias.

c. Identifique las causas, debilidades, vulnerabilidades y fortalezas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

d. Formule propuestas y alternativas de solución.

**39.2** Estas reuniones de diálogo comunitario son coordinadas por los Presidentes de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana, quienes promoverán la participación de:



- a. Las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas.
- b. Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.
- c. Las Juntas Vecinales Comunes
- d. Los integrantes de las mesas de concertación, en los lugares donde exista.
- e. Las entidades del sector privado.
- f. Los medios de comunicación social.
- g. Las instituciones académicas.
- h. Otras organizaciones que se estime pertinente.

#### Artículo 40.- Organizaciones sociales

40.1 El presente Reglamento distingue dos tipos de organizaciones vecinales: las de carácter territorial y las de carácter funcional.

40.2 Se reconoce a la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana promovida por la Policía Nacional del Perú como una organización vecinal de carácter territorial que apoya en las actividades preventivas, informativas y de proyección social que desarrolla la Policía Nacional del Perú.

La constitución, organización, finalidades, atribuciones y disolución de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, tanto urbanas como rurales, se rige por el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y sus Directivas complementarias.

40.3 También tienen carácter territorial las Juntas Vecinales Comunes, encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios.

40.4. Como organizaciones de carácter funcional se reconoce a organizaciones vecinales, tales como los Comité del Vaso de Leche, Comedores Populares, Clubes de Madres, Comités de Parques y otras que tengan caracteres similares y representen y promuevan el bien común vecinal.

#### Artículo 41.- Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

La Policía Nacional del Perú constituirá y administrará, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, el Registro Nacional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarias.

El Comisario, como máxima autoridad policial en su jurisdicción, deberá determinar y mantener actualizada la información sobre las zonas, sectores, barrios y poblaciones que constituirán el territorio jurisdiccional de las respectivas Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú. En ese propósito, el Comisario sostendrá reuniones periódicas con el Alcalde de su jurisdicción.

#### Artículo 42.- Cultura de convivencia pacífica

Con el propósito de consolidar una cultura de convivencia pacífica, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover la realización de actividades relacionadas a:

- a. La ética pública y el respeto a la ley y a las normas de convivencia civilizada y pacífica.
- b. Implementación del Código Administrativo de Contravenciones de la Policía.
- c. Prácticas de resolución pacífica de conflictos interpersonales.
- d. Programas de formación cívica, cultura de derechos y deberes y construcción de ciudadanía en las instituciones educativas
- e. Promoción en las instituciones educativas del conocimiento y la sensibilización en materia de seguridad ciudadana.
- f. Promoción del respeto de los derechos humanos, con énfasis en la igualdad de género y la interculturalidad.
- g. Programas de fortalecimiento de las familias en el marco del respeto de los derechos fundamentales de sus integrantes.

**Artículo 43.- Comunidades campesinas, rondas campesinas, rondas comunales, comunidades nativas, comités de autodefensa, juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, juntas vecinales comunales y servicios de seguridad privada**

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) promueve la participación activa, en las acciones de prevención de la violencia y el delito, de las comunidades campesinas, rondas campesinas, rondas comunales, comunidades nativas, comités de autodefensa, juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, juntas vecinales comunales y servicios de seguridad privada, quienes deberán brindar apoyo y colaboración a la Policía Nacional del Perú en el marco de sus atribuciones, de acuerdo al presente Reglamento y a las normas que los regulan.

### TÍTULO III

#### INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

##### CAPÍTULO I

#### POLÍTICAS Y PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA

##### Artículo 44.- Política nacional y política regional de seguridad ciudadana

Las políticas de seguridad ciudadana son instrumentos de carácter prospectivo que contienen un diagnóstico del problema y establecen una visión, lineamientos, objetivos, estrategias, proyectos, actividades, indicadores, resultados, metas, responsables y estándares de obligatorio cumplimiento en los ámbitos nacional, regional y local con un enfoque de resultados. Se articulan entre ellas y con las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y sus objetivos estratégicos, así como con los resultados específicos de los Programas Presupuestales.

Las políticas nacionales y regionales tienen un horizonte temporal de cinco (5) años, y se revisan y actualizan cada año.

##### Artículo 45.- Formulación y aprobación de las políticas nacionales y regionales de seguridad ciudadana

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene competencia para formular y supervisar la implementación de la política nacional de seguridad ciudadana, la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, son los responsables de formular y proponer las políticas en esta materia en sus respectivos niveles de gobierno.

La formulación de las políticas nacionales y regionales debe considerar los intereses generales del Estado, las perspectivas de los diversos actores estratégicos y la diversidad de las realidades regionales y locales concordando con el carácter unitario y descentralizado del Estado.

Las políticas nacionales y regionales son aprobadas por el Consejo de Ministros y los Consejos Regionales, según corresponda.

##### Artículo 46.- Planes provinciales y distritales de seguridad ciudadana

Los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables.

Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.

##### Artículo 47.- Formulación y aprobación de los planes regionales, provinciales y distritales

Los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y en el ámbito local, a que se refieren los incisos a) c) y d) del artículo 34, son los responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las regiones, provincias y distritos del país, los cuales están sujetos a evaluación anual. Para

la formulación de los planes regionales se consideran los planes aprobados por los comités provinciales y distritales de su circunscripción territorial. Para la formulación de los planes provinciales se consideran los planes aprobados por los comités distritales de su circunscripción territorial.

Formuladas las propuestas de planes de seguridad ciudadana, los órganos de ejecución los pondrán en conocimiento de sus correspondientes instancias de coordinación interinstitucional para su aprobación, buscando el consenso de sus miembros.

Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales.

#### **Artículo 48.- Planes institucionales**

El planeamiento constituye un proceso continuo y complementario, por lo que las políticas y planes de seguridad ciudadana deben expresarse también en los Planes Operativos Institucionales (POI), así como en las acciones desarrolladas por las entidades que conforman el SINASEC.

#### **Artículo 49.- Evaluación del desempeño de los funcionarios.**

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, sobre la base de los informes formulados por las Secretarías Técnicas de las instancias de coordinación de seguridad ciudadana en el ámbito regional, provincial y local, comunicará trimestralmente a las máximas autoridades de las entidades que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) acerca del desempeño de sus representantes ante las instancias de coordinación interinstitucional regional, provincial y local, especialmente en relación con:

- a. Su asistencia a las sesiones del comité.
- b. Su disponibilidad de brindar la información y la cooperación que les solicita el comité.
- c. Su participación en las actividades realizadas en el marco de los planes de seguridad ciudadana aprobados.

#### **Artículo 50.- Sistema de seguimiento y monitoreo de los Planes de Seguridad Ciudadana**

Los titulares de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana son responsables de mantener actualizado el Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Mediante Resolución Ministerial se aprobarán los lineamientos para la implementación, monitoreo y evaluación de los planes regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

### **CAPÍTULO II PROGRAMAS NACIONALES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA E INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **Artículo 51.- Programas Nacionales**

Los Programas Nacionales en materia de seguridad ciudadana son programas públicos focalizados, adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, que se constituyen con el propósito de asegurar la implementación de la política de seguridad ciudadana, promoviendo la intervención articulada de los integrantes del SINASEC.

#### **Artículo 52.- Instrumentos administrativos**

Son instrumentos administrativos de aplicación para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

- a. Las normas y lineamientos emitidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local.
- b. Las matrices de monitoreo y evaluación.
- c. Los Mapas del Delito geo referenciados, a que se refiere el artículo 67 del presente Reglamento.

d. Otros que determine el Ministerio del Interior, en su calidad de Ente Rector del SINASEC.

Las obligaciones que se establezcan en los instrumentos administrativos deben ser concordantes con los objetivos y principios del SINASEC que se señalan en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, así como en el presente Reglamento.

### **TÍTULO IV**

### **GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **Artículo 53.- Sistema Nacional de Información para la Seguridad ciudadana**

El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana tiene como objetivo promover el uso de información para el seguimiento de los resultados de las intervenciones de las entidades involucradas en la materia, asegurando que la administración de la información estadística oficial en materia de seguridad ciudadana se realice en forma integrada, coordinada, racionalizada, en base a una normatividad técnica común y bajo la rectoría del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará los indicadores y las fuentes de información en los distintos servicios de seguridad ciudadana, como la prevención de la violencia y el delito, el control y persecución de los mismos, la rehabilitación y reinserción social y la atención a las víctimas.

La administración del Sistema está a cargo de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Su financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto asignado a las entidades que lo conforman.

#### **Artículo 54.- Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana**

El Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana es una instancia de coordinación encargada de asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana, en cumplimiento de los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Estadística.

Está integrado por los siguientes miembros:

- a. El jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien lo preside.
- b. Los responsables de las áreas de estadística de las entidades que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).
- c. Los responsables de las áreas de estadística de los Gobiernos Regionales.

Los responsables de las áreas de estadística de las Municipalidades Provinciales y Distritales podrán participar como invitados del Comité Técnico de Coordinación del Sistema.

El Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará lo relativo a la frecuencia de las sesiones, quorum, adopción de acuerdos, invitación de especialistas, y otros asuntos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema, el mismo que será elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y aprobado por el Ministro del Interior.

#### **Artículo 55.- Obligación de cooperación con el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana**

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) están obligadas a proporcionar la información que el Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana les solicite, a colaborar con sus iniciativas y a hacerse representar en las instancias de coordinación y trabajo que este convoque.

El Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), del Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC), proporcionará la información que requiera el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana para el cumplimiento de su objetivo.

## CAPÍTULO II OBSERVATORIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

### Artículo 56.- Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana

El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Se encarga de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva de base para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos vinculados a la seguridad ciudadana.

El financiamiento del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior.

### Artículo 57.- Funciones del Observatorio Nacional

El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- Solicitar, recabar y sistematizar la información oficial relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana que produzcan las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y otras que considere conveniente.
- Realizar, por lo menos una vez al año y en coordinación con el INEI, encuestas nacionales de opinión pública que midan la victimización, la evaluación de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana y la percepción de inseguridad.
- Realizar, en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre manifestaciones específicas de la violencia y el delito, y sus posibles factores de riesgo, especialmente sobre la violencia familiar y de género, la violencia juvenil y escolar, el uso de armas, el consumo de alcohol y drogas y la deserción escolar.
- Realizar, en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre aspectos específicos del funcionamiento de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana.
- Sistematizar la información producida sobre seguridad ciudadana para generar instrumentos geo referenciados.
- Analizar la información oficial y la producida a través de encuestas de opinión pública y formular recomendaciones de políticas públicas, a efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana.
- Realizar estudios sobre las principales manifestaciones de la inseguridad, la violencia y el delito, sea de manera directa o encargándolos a instituciones universitarias o especializadas.
- Publicar y difundir la información, las encuestas de opinión pública y los estudios que produzca.
- Sistematizar las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana que puedan ser relevantes a fin de que sean conocidas, estudiadas y, eventualmente, replicadas, previo proceso de adaptación y adecuación en los distintos niveles de gobierno.

### Artículo 58.- Observatorios regionales, provinciales y distritales

La Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales.

El financiamiento de la implementación y funcionamiento de los Observatorios Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 59.- Obligación de cooperación con los Observatorios

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) están obligadas a compartir con los observatorios regionales, provinciales y distritales la información oficial disponible que sea relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana, así como aquella que se les solicite. También están obligadas a colaborar con las iniciativas de los observatorios y a hacerse representar en las instancias de coordinación y trabajo que estos convoquen.

Las universidades públicas y privadas que cuenten con observatorios de seguridad ciudadana cooperarán con los observatorios del SINASEC, intercambiando información que haya sido obtenida como resultado de la investigación académica formal, así como de las actividades de extensión social, incluyendo estudios de investigación, debates, conversatorios, conferencias, seminarios, boletines de información físicos y electrónicos, artículos y otros documentos referidos y vinculados a la temática de seguridad ciudadana.

## CAPÍTULO III CENTRO NACIONAL DE VIDEO VIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

### Artículo 60.- Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones

El Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, previsto en el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es administrado por éste, a través de la Policía Nacional del Perú, como plataforma de interoperabilidad, con la finalidad de integrar los sistemas de video vigilancia y radiocomunicación de las entidades de la administración pública y del sector privado que administran sistema de video vigilancia en lugares de concentración regular de personas o de alta afluencia de público, a efectos de mejorar la disponibilidad de los recursos audiovisuales para la seguridad ciudadana.

El financiamiento del Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior.

### Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes Provinciales y Distritales son los responsables del transporte e integración de las plataformas de sus sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.

61.2 La obligación establecida en el numeral 61.1 también alcanza a las instituciones privadas que administran sistemas de video vigilancia direccionados a lugares de tránsito, de concentración regular de personas o de alta afluencia de público, quienes asumirán el transporte e integración de las plataformas correspondientes.

Las instituciones privadas deberán almacenar la información captada por las cámaras de video vigilancia por un período que será determinado mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector Interior.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 y 61.2 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

61.4 En atención a lo dispuesto por la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de

Video Vigilancia Públicas y Privadas, cuando se presume la comisión de un delito o una falta, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, deberán entregar gratuitamente copia de las imágenes y audios registrados a través de dichas cámaras a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, según corresponda. Se garantiza la confidencialidad de la identidad de los propietarios o poseedores de los inmuebles y de las personas que hacen entrega de esta información.

**Artículo 62.- Estándares técnicos**

Mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establecerán los estándares mínimos aplicables para la implementación de las plataformas de los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones a cargo de las entidades e instituciones señaladas en los numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61, así como para establecer las condiciones para la integración de las plataformas con el Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.

**Artículo 63.- Limitaciones de uso de información**

La información obtenida por el Centro Nacional de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana será utilizada exclusivamente para los fines regulados en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, y el presente Reglamento, de acuerdo a las normas legales vigentes, especialmente las que protegen los derechos fundamentales, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

**TÍTULO V**

**COORDINACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**CAPÍTULO I  
COOPERACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 64.- Ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades**

La cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades se producirá, cuando menos, en los siguientes ámbitos:

- a. Planes Locales de Seguridad Ciudadana.
- b. Planificación y evaluación de acciones operativas conjuntas.
- c. Mapa del Delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial
- d. Prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones
- e. Planes de Patrullaje Integrado
- f. Formación, capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal.
- g. Adecuación de la jurisdicción policial a la jurisdicción política.

**Artículo 65.- Planes Locales de Seguridad Ciudadana.**

La Policía Nacional del Perú intercambiará información con las Municipalidades Provinciales y Distritales sobre la incidencia delictiva territorial, para el diseño y formulación de los Planes de Seguridad Ciudadana en esos ámbitos.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades efectuarán el análisis conjunto del logro de las metas establecidas en la matriz de objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 66.- Planificación y evaluación de acciones conjuntas.**

Los representantes de la Policía Nacional del Perú y de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en los ámbitos de los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, se reunirán semanalmente con la finalidad de planificar y evaluar acciones conjuntas de prevención y persecución del delito, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 67.- Mapa del Delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial.**

67.1 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo técnico de los órganos competentes del Ministerio del Interior, es la responsable del diseño, implementación y gestión del Mapa del Delito geo referenciado en las jurisdicciones de las Municipalidades Provinciales y Distritales. Para tal efecto, las municipalidades brindarán información sobre las capacidades operativas institucionales en materia de seguridad ciudadana, así como información socioeconómica de su jurisdicción.

67.2 El Plan Cuadrante Policial se orientará a establecer territorialmente las jurisdicciones de las Comisarias en tres niveles de organización a nivel nacional: Sector, Sub Sector y Cuadrante, permitiendo determinar una Base de Datos Única de las Jurisdicciones de las Comisarias, constituyéndose en el instrumento de gestión operativa para la planificación y el control de procesos y servicios policiales.

67.3 Las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deberán contribuir con el diseño y aplicación del Mapa del Delito geo referenciado y del Plan Cuadrante Policial.

**Artículo 68.- Prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones**

68.1 La Policía Nacional del Perú y las Municipalidades promueven programas, campañas y actividades destinadas a desarrollar una cultura ciudadana de derechos y deberes, de respeto por la ley y las normas de convivencia civilizada y pacífica.

68.2 En el marco de sus políticas de cultura, recreación, deporte, juventud, capacitación laboral, emprendimiento y empleo, las municipalidades otorgarán especial atención a los grupos vulnerables o en riesgo de verse involucrados en hechos de violencia o derivados de delitos, faltas y contravenciones, o de ser víctimas de estos.

68.3 La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y las comisarias, así como los gobiernos regionales y las municipalidades, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o los órganos que hagan sus veces, desarrollarán e impulsarán mecanismos de alerta temprana y de veeduría ciudadana, así como de prevención, control y persecución del delito, promoviendo la participación efectiva de las juntas vecinales, empresas de seguridad privada, vigilantes privados, taxistas, moto taxistas, organizaciones sociales de base y comunidad educativa, entre otros.

Para tal efecto, la Policía Nacional del Perú participará en la organización y capacitación y los gobiernos regionales y las municipalidades coadyuvarán con la provisión del equipamiento necesario a los participantes en los mecanismos de alerta temprana.

Se brindará especial énfasis a los mecanismos de alerta temprana y de veeduría ciudadana para la prevención, control y persecución del delito, en los casos en que se hayan emitido medidas de protección, garantías o medidas específicas para el resguardo de la vida o integridad de las personas.

68.4 Los miembros del servicio de serenazgo de las municipalidades, al tomar conocimiento de la tentativa o comisión de un delito, falta o contravención, así como de infracciones a las normas de tránsito, deberán comunicarlo de inmediato a la comisaria de su jurisdicción o al personal policial que realice patrullaje a pie o motorizado, facilitando la intervención policial, de ser posible.

68.5. Los Gobiernos Locales implementarán y organizarán el servicio de serenazgo sin fronteras o vigilancia interdistrital a efectos de coordinar esfuerzos orientados a incrementar los niveles de seguridad ciudadana y disminuir los índices de delincuencia en las jurisdicciones de sus respectivos distritos miembros.

**Artículo 69.- Planes de Patrullaje Integrado.**

La Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales adoptarán en forma coordinada planes de patrullaje integrado bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción, empleando los bienes y recursos no dinerarios disponibles, tales como: unidades vehiculares, recursos humanos, sistemas informáticos, de video vigilancia y de comunicaciones, entre otros. Para tal efecto, se coordinará con las jurisdicciones contiguas geográficamente el desarrollo de dicho servicio, de tal forma que ninguna zona o área quede desprotegida.

Los planes de patrullaje integrado deben ser visados por los respectivos Comisarios y Gerentes de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 70.- Capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal.**

La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina y la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, implementará programas de capacitación y entrenamiento del Serenazgo Municipal, para lo cual suscribirá convenios de cooperación interinstitucional con las municipalidades. Estos convenios serán suscritos también por un representante del Ministerio del Interior con las facultades respectivas.

**Artículo 71.- Adecuación de la jurisdicción policial**  
La Policía Nacional del Perú adecuará progresivamente las circunscripciones territoriales de las Comisarias al ámbito de jurisdicción de las Municipalidades Distritales. En los distritos donde exista más de una Comisaría, la suma de todas las circunscripciones de las Comisarias debe corresponder a la jurisdicción de la Municipalidad Distrital.

**CAPÍTULO II  
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL**

**Artículo 72.- Coordinación en materia de justicia penal**

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los representantes ante el Consejo Nacional de Política Criminal son responsables de constituir equipos técnicos de trabajo permanente con las instituciones del sistema de justicia penal, con la finalidad de coordinar la mejor implementación de las acciones del Estado para la persecución de los hechos delictivos, así como para la rehabilitación y reinserción social de sus responsables.

**Artículo 73.- Adopción de reglamentos, protocolos y directivas**

Las instituciones del sistema de justicia penal así como el Consejo Nacional de Política Criminal, aprobarán los reglamentos, protocolos, directivas u otras normas en las áreas específicas de su responsabilidad institucional, que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos del SINASEC.

**TÍTULO VI**

**GESTIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**CAPÍTULO ÚNICO  
GESTIÓN FINANCIERA**

**Artículo 74.- Alcances**

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior promoverá que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) implementen las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 y el presente Reglamento, respecto de la captación y asignación de los recursos que se requieren para el financiamiento del SINASEC.

Los órganos de ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el ámbito regional y local son los responsables de programar los recursos que se requieran para el diseño e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivos niveles de gobierno.

**Artículo 75.- Recursos del Sistema**

Constituyen recursos de los órganos componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) los siguientes:

a. Los que comprometen las instituciones y sectores del Estado componentes del Sistema, para el cumplimiento de las acciones que les compete.

b. Las donaciones, legados y recursos que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas legales vigentes.

c. Los demás que les sean asignados.

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) adoptarán las medidas y realizarán las acciones necesarias, de acuerdo a ley, para obtener recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad ciudadana.

**Artículo 76.- Disposición de recursos de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades a favor de la Policía Nacional del Perú**

76.1 En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29010 y su modificatoria, y con el fin de fortalecer los servicios de prevención de la violencia y el delito, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales pueden efectuar donaciones o ceder en uso bienes muebles o inmuebles a favor de las Comisarias y otras unidades policiales de su jurisdicción.

Está prohibido donar o ceder en uso armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

Una vez cumplida la finalidad o el plazo de la cesión en uso, los bienes muebles o inmuebles serán devueltos al Gobierno Regional o la Municipalidad correspondiente.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, el Gobierno Regional o la Municipalidad suscribirán convenios con el Ministerio del Interior con la participación de la Policía Nacional del Perú.

76.2 En caso de que se compruebe que a los bienes muebles e inmuebles materia de donación o cesión en uso se les ha dado un uso distinto al pactado, estos revertirán al Gobierno Regional o la Municipalidad correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, salvo que hayan sido utilizados para el cumplimiento de planes interdistritales y con aprobación expresa del Presidente Regional o el Alcalde, respectivamente.

**TÍTULO VII**

**RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 77.- Rendición de cuentas de los órganos de ejecución de seguridad ciudadana**

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior informará sobre los avances en la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana a la Presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), la cual a su vez elevará el informe correspondiente al Consejo de Ministros y al Congreso de la República. Estos informes se elaboran sobre la base de los informes trimestrales que le remitan todas las entidades que integran el CONASEC y los órganos de ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el ámbito regional y local.

Los Presidentes de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana informarán trimestralmente sobre los avances de sus planes de seguridad ciudadana ante los propios Comités y ante los Consejos Regionales y Consejos Municipales de sus respectivas circunscripciones territoriales.

**Artículo 78.- Rendición de cuentas a la ciudadanía**

Una de las consultas ciudadanas que realicen los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana debe estar destinada a la rendición de cuentas del desarrollo de sus actividades.

En caso que los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana no se instalen dentro del plazo señalado en el presente Reglamento, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) informará a la ciudadanía dicha circunstancia a través de los medios de comunicación de la respectiva jurisdicción.

Al final de cada trimestre, los Comisarios deberán rendir cuentas a la ciudadanía sobre su gestión, conforme al procedimiento que establezca la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

**Artículo 79.- Evaluación del Sistema Nacional de Control**

La gestión de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)

dependientemente de su procedencia o fuente de financiamiento, se encuentra sujeta a las normas del Sistema Nacional de Control, de conformidad con la Ley N° 27785 y sus modificatorias, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

#### **Artículo 80.- Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana**

Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.
- b. Los informes periódicos de evaluación.
- c. Los acuerdos de las reuniones de los Comités de Seguridad Ciudadana.
- d. El directorio de las instituciones que integran las instancias de coordinación en sus correspondientes circunscripciones territoriales, con indicación expresa de los servicios que brindan, sus recursos humanos, económicos y logísticos disponibles, y sus responsables, incluyendo direcciones, correos electrónicos y números de teléfono.
- e. Las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana.
- f. Otra información pública relevante en materia de seguridad ciudadana.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local son responsables de verificar que la información señalada anteriormente sea publicada en las páginas web de las entidades que conforman el SINASEC, conforme a los criterios que establezca la referida Dirección General.

### **TÍTULO VIII**

#### **RESPONSABILIDADES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 81.- Responsabilidad por la implementación de acciones en materia de seguridad ciudadana**

Los titulares de las entidades públicas que integran los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben realizar las gestiones necesarias para asegurar la implementación de las políticas y acciones en materia de seguridad ciudadana que se realicen en el marco de la Ley N° 27933 y sus modificatorias, así como del presente Reglamento, bajo responsabilidad administrativa.

#### **Artículo 82.- Falta de convocatoria o instalación de las instancias de coordinación del SINASEC**

Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes Provinciales o Distritales que no instalen los Comités de seguridad ciudadana en el plazo legal o no los convoquen para sesionar, cometen falta grave y están sujetos a la sanción de suspensión en el cargo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la Ley N° 30055.

#### **Artículo 83.- Acciones de los representantes del Ministerio Público**

En el marco de lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27933, incorporada por la Ley N° 30055, los representantes del Ministerio Público ante los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana denunciarán los incumplimientos de lo establecido en la citada Ley y sus modificatorias, sea por acción u omisión, por parte de los miembros que integran los citados comités. El Ministerio Público determinará en cada caso si existen indicios de la comisión de delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos en el Artículo 377 del Código Penal, para proceder conforme a ley.

de implementación de las medidas del proyecto BEPS, incluyendo el proceso de control y seguimiento de los 4 estándares mínimos, a fin de aprobar satisfactoriamente las evaluaciones entre pares, y (iii) contar con las herramientas que permitan fortalecer la normativa tributaria internacional (Ley del Impuesto a la Renta, modelo de CDI peruano y Código Tributario);

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de la Dirección de Asuntos Tributarios Internacionales de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en las citadas reuniones, toda vez que la mencionada Dirección es la encargada de formular la política tributaria, optimizar el sistema tributario y mejorar la recaudación de los diferentes niveles de gobierno;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de la Dirección de Asuntos Tributarios Internacionales de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 25 al 30 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US \$ 2 001,96  
 Viáticos (3 + 1) : US \$ 2 160,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
 Ministro de Economía y Finanzas

1766941-1

INTERIOR

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-IN**

DECRETO SUPREMO  
 N° 010-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 y al inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, se establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante la Ley N° 27933, modificada por las Leyes N° 28863, 29701 y 30055, así como por los Decretos Legislativos N° 1135, 1260, 1316 y 1454, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 9 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, y el artículo 3-A de la Ley N° 27933, establecen que el Ministerio del Interior ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, norma que contiene disposiciones de desarrollo del funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, regula el funcionamiento de sus órganos e instancias y plantea los principales lineamientos para la formulación de políticas y normativa en materia de seguridad ciudadana;

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1316 y 1454, se introdujeron cambios en la normatividad que regula el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que hacen necesaria la adecuación del Reglamento de la Ley N° 27933, a efectos de regular el funcionamiento de sus órganos e instancias de coordinación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificación del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

Modifíquense los artículos 3 literal a), 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33 literal c), 34, 39, 46, 47, 53, 54, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en los términos siguientes, en los términos siguientes:

**"Artículo 3.- Definiciones**

a. Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

b. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana: Son organizaciones sociales de base, integradas por agrupaciones de vecinos, que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú. Tienen por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarías en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad.

c. Juntas Vecinales Comunales: Son organizaciones sociales encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la Ordenanza de su creación. Los concejos municipales convocan a elecciones de Juntas Vecinales Comunales, a propuesta del Alcalde, los Regidores o los vecinos."

**"Artículo 9.- Ente rector**

El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los lineamientos y procedimientos relacionados con el diseño, la implementación y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable del funcionamiento estructurado, articulado y descentralizado de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

En el ejercicio de su rectoría, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene las siguientes funciones:

a. Diseñar, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar, en el marco de sus competencias, las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en materia de seguridad ciudadana.

b. Promover y coordinar la participación del sector privado y la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana.

c. Formular y aprobar lineamientos técnicos, directivas e instrumentos para la programación, diseño, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana.

d. Brindar capacitación y asistencia técnica a todas las entidades que conforman el SINASEC para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

e. Supervisar el cumplimiento de la elaboración de Planes de Acción Regional de seguridad ciudadana, así como la ejecución de las políticas, normas y acciones en materia de seguridad ciudadana de las entidades que conforman los CORESEC, bajo un enfoque de gestión por resultados, descentralizado, intercultural y género, efectuando el seguimiento, monitoreo y evaluación correspondientes.

f. Priorizar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos para la prevención de la violencia y el delito, así como diseñar, priorizar, conducir, coordinar y monitorear las acciones destinadas a lograr los objetivos de estrategias sectoriales o multisectoriales destinadas a prevenir el delito en todas sus etapas y a nivel nacional.

g. Proponer y coordinar la implementación de estrategias, normas y procedimientos de actuación para

todas las entidades que conforman el SINASEC, en las materias de su competencia.

h. Promover la organización, funcionamiento articulado y estructurado de las Secretarías Técnicas de los tres niveles de Comité de Seguridad Ciudadana, supervisando y monitoreando periódicamente, dando cuenta a las instancias correspondientes de los logros y dificultades halladas, para su mejora o cambio

i. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), sobre los avances en la ejecución de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana. Asimismo, cuando sea requerido informar al Presidente de la República y al Congreso de la República.

j. Coordinar la cooperación de la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana, especialmente la articulación de los recursos humanos y logísticos de las Comisarías y los servicios de serenazgo para el patrullaje integrado, bajo comando y liderazgo operativo del Comisario, así como coadyuvar a la organización y capacitación de las juntas vecinales.

k. Supervisar el cumplimiento de las normas que regulan el servicio de seguridad ciudadana a nivel nacional; el adecuado empleo de las armas no letales, menos letales o potencialmente letales; el uso de las tecnologías, uniformes, vehículos, distintivos e implementos para el adecuado cumplimiento de funciones en materia de seguridad ciudadana.

l. Establecer las políticas, lineamientos, mecanismos y especificaciones técnicas de estandarización de los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones.

m. Supervisar la ejecución de las acciones destinadas a integrar los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones entre los Municipios, Entidades Gubernamentales y la Policía Nacional del Perú, así como con el sector privado que suscriba convenios con tal fin.

n. Dictar los lineamientos técnicos para la formulación, evaluación y actualización de los mapas del delito, con la colaboración de los Municipios, la sociedad civil y la comunidad organizada.

ñ. Elaborar, publicar, difundir y actualizar el directorio de todas las instancias de coordinación del SINASEC, incluyendo sus miembros, así como los órganos de ejecución, con indicación clara de los servicios que brindan, recursos disponibles y responsables en los distintos niveles de gobierno, incluyendo direcciones, correos electrónicos y números de teléfono.

o. Certificar los Centros de Capacitación de Serenos, conforme a las normas específicas en la materia, y administrar el Registro de Serenazgos, Registro Nacional de Serenos y Registro Nacional de Centros de Capacitación de Serenos.

p. Elaborar propuestas normativas en materia de seguridad ciudadana, incluyendo los servicios de seguridad ciudadana, entre ellos, el servicio de serenazgo a nivel nacional.

q. Emitir opinión técnica sobre toda propuesta legislativa en materia de seguridad ciudadana.

r. Coordinar la implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en atención a las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

s. Proponer las acciones para la difusión y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

t. Las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico vigente, vinculadas a su condición de ente rector del SINASEC.

Estas funciones se desarrollarán, en lo que corresponda, aplicando el enfoque de gestión por resultados y los enfoques establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana."

**"Artículo 10.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) es el máximo organismo del Sistema,



encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana. Cuenta con autonomía funcional y técnica.

El Consejo Nacional se reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año, siendo por lo menos dos (2) de las sesiones efectuadas de forma descentralizada. Se reúne además extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

El quórum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares.

Los miembros titulares de las entidades que conforman el CONASEC designan con documento oficial a los funcionarios que se encargarán de ejecutar e implementar sectorialmente las políticas en materia de seguridad ciudadana y el plan nacional de seguridad ciudadana, así como la emisión del informe trimestral de cumplimiento. Dicho funcionario además será considerado como enlace permanente con la Secretaría Técnica del CONASEC."

#### "Artículo 11.- Miembros

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) depende de la Presidencia de la República. La presidencia del CONASEC recae en el Presidente del Consejo de Ministros, quien es responsable de convocar, instalar y presidir sus sesiones.

El CONASEC está integrado por los siguientes miembros titulares:

- a. El/La Presidente/a del Consejo de Ministros, quien lo preside.
- b. El/La Ministro/a del Interior.
- c. El/La Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.
- d. El/La Ministro/a de Educación.
- e. El/La Ministro/a de Salud.
- f. El/La Ministro/a de Economía y Finanzas.
- g. El/La Ministro/a de Transportes y Comunicaciones.
- h. El/La Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo.
- i. El/La Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- j. El/La Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social.
- k. El/La Presidente/a del Poder Judicial.
- l. El/La Fiscal de la Nación.
- m. El/La Defensor/a del Pueblo.
- n. El/La Presidente/a de la Asociación de Presidentes Regionales.
- o. El/La Alcalde/sa Metropolitano/a de Lima.
- p. El/La Presidente/a de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- q. El/La Comandante General de la Policía Nacional del Perú.
- r. El/La Presidente/a del Sistema Nacional Penitenciario.
- s. El/La Presidente/a del Consejo Nacional de la Prensa.
- t. El/La Presidente/a de la Sociedad Nacional de Seguridad.
- u. El/La Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Las autoridades que integran el CONASEC son responsables de participar y asistir personalmente a las sesiones.

El CONASEC podrá invitar a especialistas en la materia y a representantes de las instituciones públicas y privadas no integrantes del Consejo que estime pertinente. Para el cumplimiento de sus fines, podrá conformar equipos de trabajo con participación de profesionales especializados."

#### "Artículo 12.- Funciones del CONASEC

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y otras políticas vinculadas a la seguridad ciudadana, elaborados bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y descentralizado.
- b. Proponer ante la Presidencia del Consejo de

Ministros, la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional.

c. Promover la investigación en materia de seguridad ciudadana.

d. Evaluar anualmente el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y las políticas en materia de seguridad ciudadana aprobadas por el Consejo de Ministros.

e. Promover el intercambio y cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana.

f. Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) para la priorización en el equipamiento a la Policía Nacional del Perú y las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su Plan de Seguridad Ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao. Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

g. Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana antes de su aprobación.

h. Proponer estrategias de prevención contra las actividades delictivas.

i. Realizar el monitoreo y supervisión de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de alcance nacional en materia de seguridad ciudadana.

j. Coordinar estrategias en el marco de sus competencias con el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, compartiendo información en forma recíproca.

k. Promover el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, así como la articulación interinstitucional.

l. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento de las instancias de coordinación regional y local.

m. Participar en las consultas ciudadanas nacionales en materia de seguridad ciudadana."

#### "Artículo 14.- Secretaría Técnica del CONASEC

La Secretaría Técnica es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación. La Secretaría Técnica del CONASEC es ejercida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana dependiente del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

La Secretaría Técnica está facultada para realizar coordinaciones directas con los responsables del cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana."

#### "Artículo 16.- Miembros del CORESEC

El CORESEC está integrado por:

- a. El/La Gobernador/a Regional, quien lo preside. El cargo de Presidente del CORESEC es indelegable, bajo responsabilidad.
- b. El/La Prefecto Regional.
- c. El/La jefe/a policial de mayor graduación que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
- d. El/La directora/a Regional de Educación o el funcionario que haga sus veces.
- e. El/La directora/a Regional de Salud o el funcionario que haga sus veces.
- f. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- g. Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- h. El responsable de la Oficina Defensorial de la región.
- i. Los alcaldes de las tres provincias de la región que cuenten con el mayor número de electores.

j. El/La Coordinador/a Regional de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

Los miembros de instituciones y organizaciones que integran el CORESEC en calidad de representantes deberán ser acreditados ante el Presidente del Comité.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana podrá incorporar a representantes de otras entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere pertinente.

Todos los miembros del CORESEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad. El quórum para el desarrollo de las sesiones se contará únicamente con los miembros establecidos en la Ley, siendo éste el de la mitad más uno del número establecido en el presente reglamento.

Para el cumplimiento de sus fines, los CORESEC podrán conformar grupos de trabajo."

#### "Artículo 17.- Funciones del CORESEC

El CORESEC tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y regional, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.
- b. Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
- c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana.
- d. Realizar el monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en los Comités Provinciales y Comités Distritales en el ámbito de su respectiva jurisdicción, en concordancia de las políticas nacionales y regionales.
- e. Promover la articulación interinstitucional a nivel regional para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas.
- f. Informar trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC, a través del Presidente del Comité, respecto del cumplimiento e implementación de las políticas nacionales y regionales de seguridad ciudadana, así como del plan nacional de seguridad ciudadana.
- g. Proponer recomendaciones para optimizar el funcionamiento del SINASEC en el ámbito regional.
- h. Promover la ejecución de Proyectos de Inversión Pública destinados a cerrar las brechas de infraestructura en seguridad ciudadana.
- i. Promover el fortalecimiento de capacidades en materia de seguridad ciudadana y fomentar las iniciativas sobre la materia en el ámbito regional.
- j. Coadyuvar a la implementación de los centros de video vigilancia y observatorios regionales de seguridad ciudadana.
- k. Otras que se le asigne conforme a la Ley en la materia."

#### "Artículo 19.- Secretaría Técnica del CORESEC

El Comité Regional de Seguridad Ciudadana cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que apruebe cada Gobierno Regional.

Cada Gobierno Regional determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.

La Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a. Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.
- b. Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
- c. Supervisar el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional a nivel regional, dando cuenta de manera oportuna a la Secretaría Técnica del CONASEC.
- d. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, en el marco de los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Técnica del CONASEC.
- e. Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.
- f. Brindar asistencia técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del CONASEC, a las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales y Distritales, que permita una adecuada articulación entre los niveles regionales, provinciales y distritales.
- g. Promover la articulación de las municipalidades provinciales para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción regional.
- h. Sistematizar la información estadística de seguridad ciudadana proporcionada por los otros niveles de gobierno como las Municipalidades Provinciales y Distritales, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CONASEC."

#### "Artículo 20.- Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana

En Lima Metropolitana se instala y sesiona un CORESEC con las mismas funciones establecidas para los otros CORESEC y está integrado por:

- a. El/La Alcalde/sa de la Municipalidad Metropolitana de Lima quien preside el Comité. El cargo de Presidente del CORESEC de Lima Metropolitana es indelegable, bajo responsabilidad.
- b. El/La Prefecto Regional de Lima.
- c. El/La Jefe/a de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú.
- d. El/La Director/a Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- e. Un representante del Ministerio de Salud.
- f. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- g. Un representante del Ministerio Público, designado conforme a sus normas internas.
- h. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- i. Los/as Alcaldes/as de los tres distritos de Lima Metropolitana que cuenten con el mayor número de electores.
- j. El/La Coordinador/a Regional de Lima Metropolitana de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

Con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el CORESEC de Lima Metropolitana podrá incorporar a representantes de otras entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere pertinente.

Todos los miembros del CORESEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad. El quórum para el desarrollo de las

sesiones se contará únicamente con integrantes, siendo este el de la mitad más uno del número establecido en el presente reglamento.

El CORESEC de Lima Metropolitana cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno.

#### “Artículo 22.- Miembros del COPROSEC

El COPROSEC está integrado por:

a. El/La Alcalde/esa Provincial, quien preside el Comité. El cargo de Presidente del COPROSEC es indelegable, bajo responsabilidad.

b. El/La Subprefecto Provincial.

c. El/La jefe/a policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.

d. El/La Director/a de la Unidad de Gestión Educativa Local con jurisdicción en la provincia.

e. La autoridad de salud de la jurisdicción o su representante.

f. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.

g. Un representante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

h. Un representante de la Oficina Defensorial correspondiente.

i. Los/Las alcaldes/as de los tres distritos de las provincias que cuenten con el mayor número de electores.

j. El/La coordinador/a provincial de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

k. Un representante de las Rondas Campesinas existentes en la provincia.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el COPROSEC podrá incorporar a representantes de otras entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere pertinente.

Todos los miembros del COPROSEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad. El quórum para el desarrollo de las sesiones se contará únicamente con integrantes, siendo este el de la mitad más uno del número establecido en el presente reglamento.

Para el cumplimiento de sus fines, los COPROSEC podrán conformar grupos de trabajo con participación de profesionales especializados.”

#### “Artículo 23.- Funciones del COPROSEC

Son funciones del COPROSEC las siguientes:

a. Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y provincial, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.

b. Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités distritales de seguridad ciudadana.

d. Promover la articulación interinstitucional a nivel provincial para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas.

e. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los comités distritales de seguridad ciudadana.

f. Realizar de manera ordinaria, por lo menos una (1) consulta pública trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel provincial, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.

g. Informar trimestralmente a la Secretaría Técnica del CORESEC, a través del Presidente del Comité, respecto del cumplimiento e implementación de las políticas nacionales, regionales y provinciales de seguridad ciudadana, así como del plan nacional de seguridad ciudadana.

h. Elaborar el informe trimestral de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

i. Formular el informe de Evaluación de Desempeño de los integrantes del COPROSEC para su remisión trimestral a la Secretaría Técnica del CORESEC.

j. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, sobre la base de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.

k. Colaborar con la Policía Nacional del Perú en los asuntos que le solicite en materia de seguridad ciudadana.”

#### Artículo 25.- Secretaría Técnica del COPROSEC

El COPROSEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

Cada Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.

La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones:

a. Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.

b. Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

c. Supervisar el cumplimiento los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, en coordinación con los niveles distritales, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.

d. Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.

e. Brindar apoyo y asistencia técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del CORESEC, a las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales, que permita una adecuada articulación entre los niveles provinciales y distritales.

f. Promover la articulación de las municipalidades distritales para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción provincial.

g. Sistematizar la información estadística de seguridad ciudadana proporcionada para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CORESEC.

h. Coordinar los lineamientos y especificaciones técnicas para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura provincial integrada a nivel nacional.

i. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.

j. Celebrar convenios institucionales en materia de seguridad ciudadana."

#### "Artículo 27.- Miembros

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) está integrado por:

a. El/La Alcalde/sa Distrital de la jurisdicción, quien presidirá el Comité. El cargo de Presidente del CODISEC es indelegable, bajo responsabilidad.

b. El/La Subprefecto Distrital.

c. El/La Comisario/a de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de una misma demarcación distrital, cada comisario forma parte integrante del comité distrital.

d. Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.

e. Un representante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

f. Dos Alcaldes/as de Municipalidades de Centros Poblados menores. En caso de existir más de dos Centros Poblados en la jurisdicción del Distrito, los miembros del CODISEC elegirán a los alcaldes que integrarán el Comité.

g. El/La Coordinador/a Distrital de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.

h. Un representante de las Rondas Campesinas existentes en el distrito.

De acuerdo a la realidad particular de cada circunscripción territorial, y con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, el CODISEC podrá incorporar a representantes de otras entidades públicas y privadas, así como representantes de organizaciones sociales que considere pertinente.

Todos los miembros del CODISEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad. El quórum para el desarrollo de las sesiones se contará únicamente con integrantes, siendo este el de la mitad más uno del número establecido en el presente reglamento.

Para el cumplimiento de sus fines, los CODISEC podrán conformar grupos de trabajo con participación de profesionales especializados."

#### "Artículo 28.- Funciones del CODISEC

Son funciones del CODISEC las siguientes:

a. Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.

b. Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

c. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción, en coordinación con los integrantes del Comité Provincial de seguridad ciudadana.

d. Promover la articulación interinstitucional a nivel distrital para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas.

e. Informar trimestralmente a la Secretaría Técnica del COPROSEC, a través del/de la Presidente/a del Comité, respecto del cumplimiento e implementación de las políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana, así como del plan nacional de seguridad ciudadana.

f. Realizar de manera ordinaria, por lo menos una (1) consulta pública trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel distrital, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente.

g. Elaborar el informe trimestral de cumplimiento de los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana del distrito.

h. Promover y articular estrategias de prevención de la violencia y el delito, dando prioridad a los territorios más vulnerables de la jurisdicción, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

i. Dirigir los procesos de implementación, monitoreo, evaluación y ajuste del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, sobre la base de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.

j. Sistematizar la información estadística de seguridad ciudadana, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del COPROSEC.

k. Promover la creación de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana del CODISEC.

l. Consolidar la estructura y el funcionamiento de la Secretaría Técnica del CODISEC.

m. Colaborar con la Policía Nacional del Perú en los asuntos que le solicite en materia de seguridad ciudadana."

#### Artículo 30.- Secretaría Técnica del CODISEC

El CODISEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba.

Cada Municipalidad Distrital determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.

La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones:

a. Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

b. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del COPROSEC.

c. Elaborar el informe de evaluación de su Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

d. Articular permanentemente con los integrantes del CODISEC para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción distrital.

e. Articular permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada.

f. Promover la articulación interinstitucional para atender integralmente la problemática de la inseguridad ciudadana, con énfasis en la prevención focalizada y la mitigación de los factores de riesgo, dando prioridad a los territorios más vulnerables de la jurisdicción, tomando en

consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

g. Preparar la información estadística de seguridad ciudadana, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del COPROSEC.

h. Promover la participación ciudadana para fortalecer la seguridad ciudadana y la conformación de Juntas Vecinales.

i. Coordinar los lineamientos y especificaciones técnicas para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de radio y video vigilancia y radio comunicación con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura distrital integrada a nivel nacional."

**"Artículo 31.- Competencia de los COPROSEC en los distritos capitales de provincia**

Las Municipalidades Provinciales instalarán sus Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana, los cuales también tendrán competencia dentro del distrito capital de la provincia. En este caso no será necesario instalar un Comité Distrital."

**"Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana**

32.1 Las sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser:

a. Ordinarias: se realizan por lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes.

b. Extraordinarias: son convocadas por sus Presidentes cuando lo estimen necesario, o a petición de la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de atender temas prioritarios relacionados a la seguridad ciudadana.

Existe quórum para las sesiones cuando se encuentre presente la mitad más uno de los miembros del respectivo Comité Regional, Provincial o Distrital.

El presidente del Comité que no convoque a sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, será pasible de suspensión en el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, y artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

32.2 Los miembros de las instancias de coordinación participan en sus sesiones con derecho a voz y voto. Los invitados solo tienen derecho a voz.

32.3 Las Secretarías Técnicas son responsables de registrar y conservar los Libros de Actas de las sesiones y acuerdos del respectivo Comité. Además de los aspectos formales, las actas deberán contener lo siguiente:

- El registro de los asistentes.
- Los asuntos tratados.
- El sentido de la votación de cada uno de los miembros asistentes.
- Las abstenciones u omisiones.
- Los acuerdos, que se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
- Otros aspectos que los miembros de las instancias de coordinación consideren pertinentes.

32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.

32.5 Se podrán realizar no presenciales, a través de medios electrónicos, informáticos o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice la autenticidad de los acuerdos adoptados. En el documento de convocatoria se deberá indicar que la sesión se efectuará de modo no presencial, el medio electrónico que garantice la comunicación, los horarios y, de ser el caso, el plazo para que los integrantes comuniquen el sentido de sus

votos respecto a los asuntos sometidos a consideración del Comité."

**"Artículo 33.- Órganos de ejecución en el ámbito nacional**

Son órganos de ejecución de Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional los siguientes:

a. El Ministerio del Interior, en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

b. El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en su condición de entidades que conforman el sistema de administración de justicia.

c. La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, institución que, en su condición de fuerza pública, cautela la protección, la seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, así como el normal desarrollo de sus actividades.

d. Otras dependencias de seguridad ciudadana de las entidades nacionales que integran el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), encargadas de proponer, programar, ejecutar y supervisar las acciones de seguridad ciudadana en las áreas específicas de su competencia."

**"Artículo 34.- Órganos de ejecución del SINASEC en el ámbito regional y local**

Son órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local, los siguientes:

a. Los Gobiernos Regionales, a través de su Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana u órgano que tenga competencias y/o funciones específicas en seguridad ciudadana.

b. La Policía Nacional del Perú, a través de las Regiones Policiales, las Direcciones Territoriales, las Divisiones Policiales y las Comisarias, como instancias responsables de ejecutar las operaciones policiales en el ámbito de sus competencias.

c. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales u órgano que tenga competencias y/o funciones específicas en seguridad ciudadana.

d. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Distritales u órgano que tenga competencias y/o funciones específicas en seguridad ciudadana."

**"Artículo 39.- Consulta pública**

Los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana realizan no menos de una consulta pública ordinaria cada trimestre, con la participación de todos sus miembros, con el propósito de que la población:

- Se informe sobre la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, así como de la gestión administrativa y presupuestal correspondiente.
- Proponga, debata e intercambie opiniones y sugerencias.
- Identifique las causas, debilidades, vulnerabilidades y fortalezas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).
- Formule propuestas y alternativas de solución.

Las sesiones de consulta pública son organizadas, coordinadas y ejecutadas por las Secretarías Técnicas de los Comités provinciales y/o distritales de seguridad ciudadana, quienes promoverán la participación de:

- Las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas.
- Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Las Juntas Vecinales Comunes.
- Los integrantes de las mesas de concertación, en los lugares donde exista.

- e) Las entidades del sector privado.
- f) Los medios de comunicación social.
- g) Las instituciones académicas.
- h) Otras organizaciones que se estime pertinente.

En dichas sesiones se procurará promover la participación igualitaria de hombres y mujeres."

**"Artículo 46.- Planes de Acción Regionales, Provinciales y Distritales de seguridad ciudadana"**

Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital.

Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género.

Los Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.

Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana.

Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño."

**"Artículo 47.- Formulación y aprobación de los planes de acción regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana."**

Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Estos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda.

Durante el proceso de formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana se tendrá en cuenta lo siguiente:

47.1. Para la formulación de los planes regionales se tendrá en consideración los fenómenos priorizados por el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales de este y los componentes de intervención, adaptándolos a la realidad de la región. Los Planes de Acción Regional deben estar alineados a los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región, convirtiéndose en instrumentos de ejecución de estos últimos.

47.2. Para la formulación de los planes de acción provinciales se tendrá en consideración los fenómenos priorizados por el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales de estos y los componentes de intervención, adaptándolos a la realidad de la provincia. Los Planes de Acción Provinciales deben estar alineados a los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región.

47.3. Para la formulación de los planes de acción distritales se tendrá en consideración el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana y el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales en que se sustentan estos, los fenómenos y componentes de intervención priorizados, adaptándolos a la realidad del distrito. Los Planes de Acción Distritales deben estar alineados a los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región.

Los planes de acción de seguridad ciudadana están sujetos a evaluación anual, sin perjuicio de la emisión de los informes trimestrales señalados en el presente reglamento."

**Artículo 53.- Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana**

El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana tiene como objetivo promover el uso de información para el seguimiento de los resultados de las intervenciones de las entidades involucradas en la materia, asegurando que la administración de la información estadística oficial en materia de seguridad ciudadana se realice en forma integrada, coordinada, racionalizada, en base a una normatividad técnica común y bajo la rectoría del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará los indicadores y las fuentes de información en los distintos servicios de seguridad ciudadana, como la prevención de la violencia y el delito, el control y persecución de los mismos, la rehabilitación y reinserción social y la atención a las víctimas.

La administración del Sistema está a cargo de la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio de Interior. Su financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto asignado a las entidades que lo conforman."

**"Artículo 54.- Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana"**

El Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana es una instancia de coordinación encargada de asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana, en cumplimiento de los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Estadística.

Está integrado por los siguientes miembros:

- a. El/La Jefe/a del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien lo preside.
- b. El/La Director/a de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior.
- c. Los responsables de las áreas de estadística de las entidades que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).
- d. Los responsables de las áreas de estadística de los Gobiernos Regionales.

El Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará lo relativo a la frecuencia de las sesiones, quorum, adopción de acuerdos, invitación de especialistas, y otros asuntos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema, el mismo que será elaborado por la Dirección General de Información para la Seguridad y aprobado por el Ministro del Interior."

**"Artículo 56.- Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana"**

El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior. Se encarga de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información cuantitativa y cualitativa sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva de base para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos vinculados a la seguridad ciudadana.

El financiamiento del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio del Interior."

**"Artículo 57.- Funciones del Observatorio"**

El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a. Solicitar, recabar y sistematizar la información oficial relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana que produzcan las entidades que conforman el

Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y otras que considere pertinentes.

b. Realizar por lo menos una vez al año y en coordinación con el INEI, encuestas nacionales de opinión pública que midan la victimización, la evaluación de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana y la percepción de la inseguridad.

c. Realizar, en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre manifestaciones específicas de la violencia y el delito, y sus posibles factores de riesgo, especialmente sobre la violencia familiar y de género, la violencia juvenil y escolar, el uso de armas, el consumo de alcohol y drogas y deserción escolar.

d. Realizar en coordinación con el INEI, encuestas de opinión pública sobre aspectos específicos del funcionamiento de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana.

e. Sistematizar la información producida sobre seguridad ciudadana para generar instrumentos en coordinación con la PNP, el INEI y los comités de seguridad ciudadana.

f. Analizar información oficial y la producida a través de encuestas de opinión pública y formular recomendaciones de políticas públicas, a efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana.

g. Realizar estudios sobre las principales manifestaciones de la inseguridad, la violencia y el delito, sea de manera directa o encargándolos a instituciones universitarias o especializadas.

h. Publicar y difundir la información, las encuestas de opinión pública y los estudios que produzca.

i. Sistematizar las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana que pueden ser relevantes a fin de que sean conocidas, estudiadas y, eventualmente replicadas, previo proceso de adaptación y adecuación en los distintos niveles de gobierno.

#### **“Artículo 58.- Observatorios Regionales de Seguridad Ciudadana**

Las Secretarías Técnicas de los CORESEC son responsables de la constitución y administración de los observatorios regionales de seguridad ciudadana que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana en su respectivo ámbito regional, en coordinación con la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior.

El financiamiento de la implementación y funcionamiento de los Observatorios Regionales se efectuará con cargo del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los Gobiernos Regionales deberán seguir los lineamientos establecidos por el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Información para la Seguridad, para la implementación, administración y desarrollo de la información que en materia de seguridad ciudadana produzcan los observatorios regionales sobre sus provincias y distritos.”

#### **“Artículo 59.- Obligación de Cooperación con los Observatorios**

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) están obligadas a compartir con los observatorios regionales de seguridad ciudadana, información oficial disponible que sea relevante para las políticas públicas de seguridad ciudadana, así como aquellas que se les solicite. También están obligadas a colaborar con las iniciativas de los observatorios y a hacerse representar en las instancias de coordinación y trabajo que estos convoquen.

Las universidades públicas y privadas que cuenten con observatorios de seguridad ciudadana cooperarán con el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y los Observatorios regionales creados sobre la materia, intercambiando información que haya sido obtenida como resultado de la investigación académica formal, así como de las actividades de extensión social, incluyendo estudios de investigación, debates, conversatorios,

conferencias, seminarios, boletines de información físicos y electrónicos, artículos y otros documentos referidos y vinculados a la temática de seguridad ciudadana.”

#### **Artículo 2.- Incorporación de artículo al Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.**

Incorpórese el artículo 32-A al Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 32-A Instalación de los Comités de Seguridad Ciudadana**

Los CORESEC, COPROSEC Y CODISEC son instalados dentro de los primeros diez (10) días hábiles del inicio de la gestión, efectuándose la juramentación correspondiente.”

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Vigencia especial de los Planes de Seguridad Ciudadana del año 2019.**

Por excepción y por única vez, manténgase la vigencia de los Planes de Seguridad Ciudadana correspondientes al año 2019 aprobados antes de la expedición del presente Decreto Supremo por parte de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana. A partir del 01 de enero de 2020, se exigirá que los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana se encuentren aprobados conforme al nuevo marco normativo establecido a partir de la expedición del presente Decreto Supremo.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Primera.- Implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo.**

Encárguese al Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la elaboración de una Directiva sobre formulación, implementación, monitoreo y evaluación de Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, así como otros instrumentos de gestión que permitan implementar las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo.

#### **Segunda.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación**

Deróguense los artículos 13, 18, 24 y 29 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1767721-4